

NÚMERO 66.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador general del Timbre:

“Se recibió en esta Secretaría el oficio de vd. número 112 fecha 7 del actual, en que transcribe el que le dirigió el Administrador Principal del Timbre en Chilpancingo informando que el Sr. Ignacio Ríos no cubrió el impuesto causado en el último tercio del año fiscal próximo pasado, por la mina “Nuestra Señora de la Luz,” ubicada en la Municipalidad de Tlacotepec, Distrito de Chilpancingo del Estado de Guerrero, y amparada con el título número 1,030 fecha 8 de Marzo del corriente año, registrada con el número 3,181.

En vista del informe referido y del que rinde el Agente de Fomento en el Ramo de Minería de aquella capital, exponiendo que desde el 15 del mismo Marzo entregó al interesado el citado título haciéndole advertir su obligación de pagar el impuesto respectivo, esta Secretaría declara la pérdida del fundo de que se trata, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 6º de la ley de 6 de Junio de 1892.

Sírvase vd. recomendar al Administrador Princi-

pal del Timbre en Chilpancingo, que recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 7 de Agosto de 1894.—*J. Y. Limantour.*
Una rúbrica.—Al Secretario de Fomento.

Es copia. México, 7 de Agosto de 1894.—El Oficial mayor 2º, *E. Loaeza.*

“Diario Oficial.”—Núm. 38.—Agosto 14 de 1894.

NÚMERO 67.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto de 13 de Diciembre del año próximo pasado, para el arreglo del Ejército y

Armada Nacional, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. La Jefatura del Departamento de Marina del Pacífico actualmente radicada en Mazatlán, Sinaloa, se trasladará al puerto de Acapulco, Guerrero, que será en lo sucesivo la Capital del Departamento del mar Pacífico.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 15 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Ignacio M^a Escudero, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Agosto 15 de 1894.

—*I. M. Escudero*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 15 de 1894.—*I. M. Escudero*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 39.—Agosto 15 de 1894.

NÚMERO 68.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4^a

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca lo siguiente:

“En vista de la noticia rendida por esa Administración Principal, de las minas ubicadas en su demarcación que no cubrieron el impuesto causado el año fiscal próximo pasado, y por las cuales se ha hecho la citación prevenida en el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio último de 1892, el Presidente de la República se sirvió acordar que se declara la pérdida de la propiedad de los fundos siguientes, comprendidos en dicha noticia:

2,228. “La Divina Providencia,” Distrito de Zimatlán, municipalidad de Jexitlán, Perteneciente al Sr. Andrés Portillo.

2,231. “La Esperanza,” Distrito y Municipalidad de Etla, perteneciente á los Sres. F. S. Trápaga y Socios.

2,599. “El Caballo,” Distrito de Ocotlán, Municipalidad de Yaxe y perteneciente al Sr. William J. Woodward.

Sírvase vd. dar aviso á la Agencia de Minería de esa ciudad de la falta de pago de la mina "San Pablo," número 2,120, para los efectos del artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, informando á esta Secretaría del resultado de la citación de acreedores de las minas "La Fraternal" y "Santa Catarina" números 2,726 y 3,191.

Lo que tengo el honor de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 9 de Agosto de 1894.—*J. Y. Limantour.*—
Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 16 de Agosto de 1894.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea.*

"Diario Oficial."—Núm. 40.—Agosto 16 de 1894.

NÚMERO 69.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Agosto 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Fernando Ponce, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema de aparatos para baños de regadera (de presión), asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á nueve de Agosto de 1894.—*Porfirio*

"Leyes y Decretos."—Tomo LXII.—12.

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 590, expedida á favor del Sr. Fernando Ponce.

Queda registrada esta patente bajo el número 590 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo sistema de aparatos para baños de regadera (de presión), por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Agosto 94."

Anotada á fojas 22 del libro respectivo con el número 11.

México, Agosto 17 de 1894.—*M. Aspíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, 18 de Agosto de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 45.—Agosto 22 de 1894.

NÚMERO 70.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 30 de Abril del presente año, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley de 28 de Noviembre de 1889, que los Sres. J. Prom y Cª, sus representados, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca para vinos denominada "Vins Bordeaux," que elaboran en su fábrica ubicada en Burdeos; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurno, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 22 de Agosto de 1894.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al Sr. José P. Esteinou.—Presente.

Es copia. México, 22 de Agosto de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48—Agosto 25 de 1894.

NÚMERO 71.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 30 de Abril del presente año, y en atención á que ha llenado los requisitos que previenen los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 23 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la misma ley de 28 de Noviembre de 1889, que los Sres. J. Prom y Cª, sus representados se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan para el cogñac que elaboran en su fábrica ubicada en Burdeos; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 22 de Agosto de 1894.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. José P. Esteinou.—Presente.

Es copia. México, 22 de Agosto de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Agosto 25 de 1894.

NÚMERO 72.

CARTA DE NATURALIZACIÓN.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

Con fecha 20 de Agosto de 1894, á solicitud de Don José Ignacio Oliver y Comonfort, se le ha expedido certificado de nacionalidad mexicana por haber comprobado se nacimiento en territorio mexicano y estar cumplidos en su caso los requisitos que establece la fracción II del artículo 2º de la ley de 28 de Mayo de 1886.

México, Agosto 23 de 1894.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 27 de 1894.

NÚMERO 73.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por el artículo 234 del Código Postal vigente, y por el decreto, fecha 27 de Octubre de 1893, he tenido á bien reformar la fracción II del artículo 3º y el artículo 219 del mismo Código, en los términos siguientes:

“Art. 1º La fracción II del artículo 3º del Código Postal vigente quedará así:

“II. Publicaciones periódicas y libros de instrucción primaria.

“Art. 2º El artículo 219 del Código Postal vigente, quedará en esta forma:

“Las publicaciones periódicas de segunda clase y los libros de instrucción primaria que remitan por el Correo los Editores mismos ó sus Agentes, pagarán dos centavos por cada quinientos gramos ó fracción

de este peso. Los prospectos de dichas publicaciones y los primeros números de las periódicas, circularán gratis.

“Art. 3º El presente decreto comenzará á regir el 1º de Septiembre próximo, y su contenido formará parte de las reformas que se hagan al Código Postal vigente.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Agosto 24 de 1894.—*Manuel G. Cosío.*—Rúbrica.

Es copia. México, 25 de Agosto de 1894.—*Santiago Méndez,* Oficial mayor.

NÚMERO 74.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Agosto 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DÍAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Manuel Larrazabal, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una caldera que denomina "Larrazabal" y horno relativo, aplicables á la evaporación rápida de líquidos, especialmente á la del guarapo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada caldera.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 594, expedida á favor del Sr. Manuel Larrazabal.

Queda registrada esta patente bajo el número 594 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una caldera que denomina "Larrazabal" y horno relativo aplicables á la evaporación rápida de líquidos, especialmente á la del guarapo, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 16 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Agosto 94."

Anotada á fojas 22 del libro respectivo con el número 15.—México, Agosto 21 de 1894.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 22 de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NÚMERO 75.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Agosto 1894."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Jorge A. Macnutt, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un tornillo mejorado para obras de madera y otros fines, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado tornillo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Agosto de 1894.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 591, expedida á favor del Sr. Jorge A. Macnutt.

Queda registrada esta patente bajo el número 591 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un tornillo mejorado para obras de madera y otros fines, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.— Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 17 Agosto 94."

Anotado á fojas 22 del libro respectivo con el número 12.

México, Agosto 17 de 1894.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 18 de de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NÚMERO 76.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Enrique Holdenne Betancourt, Inspector de la Renta del Timbre, con residencia en esta ciudad, á vd. respetuosamente expone que: ha calculado y formado una tabla, para facilitar al comercio de una manera rápida y exacta, la cantidad que en estampillas debe poner en sus facturas de ventas; habiendo ampliado dicha tabla con algunas cuotas de la tarifa, artículos de la vigente ley del timbre y circulares aclaratorias á la misma, la que va á publicar, reservándose la propiedad literaria de la parte original, así como del método seguido en ella.

Por lo expuesto,

A vd. C. Secretario suplico, se sirva darme su superior aprobación en el sentido indicado de propiedad, acompañando á la presente dos ejemplares.

Puebla de Zaragoza, Julio 4 de 1894.—*Enrique Holdenne Betancourt.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 4 del actual, en el que manifiesta que, ha calculado y formado una tabla, para facilitar al comercio de una manera rápida y exacta, la cantidad que en estampillas debe poner en sus facturas de venta; habiendo ampliado dicha tabla con algunas cuotas de la tarifa, artículos de la ley vigente del timbre y circulares aclaratorias de la misma; y declara con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la parte original de dicha tabla y del método seguido en ella; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la tabla mencionada, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 6 de 1894.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. E. Holdenne Betancourt.—Puebla.

Es copia. México, Julio 6 de 1894.—Por el C. Oficial mayor, *Antonio A. de Medina y Ormaechea*, Jefe de la Sección 1ª

NUMERO 77.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos, cancelado debidamente.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Francisco M. Oviedo, por su propio derecho y salvas las protestas oportunas y de estilo, respetuosamente dice: Que ha traducido del francés las obras tituladas "Magnificencias de la Eucaristía," por el P. Turquais, "Del conocimiento de Jesucristo," por el P. J. B. de Saint Jure, y ha compuesto un "Manualillo de la Hermandad del Espíritu Santo;" de todo lo cual se reserva la propiedad y hace esta manifestación en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil, acompañando dos ejemplares de las expresadas obras ó de la parte publicada, protestando enviar el resto cuando esté concluída la impresión, y

A vd. suplico que, previos los trámites respectivos se sirva acordar de conformidad por ser así de justicia.

Protesta á vd. su respeto y consideración.

México, Julio 9 de 1894.—Francisco Mª Oviedo.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 9 del actual, en el que con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción que ha hecho del francés al castellano de las obras tituladas "Magnificencias de la Eucaristía," por el P. Turquais, "Del conocimiento de Jesucristo," por P. J. B. de Saint Jure, y del "Manualillo de la Hermandad del Espíritu Santo," del que es vd. autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la 1ª y 3ª de las obras mencionadas, así como de la parte que va publicada de la 2ª de dichas obras, á los que ya se dá la distribución correspondiente, esperando que como ofrece continuará remitiendo los pliegos que se publiquen de la obra "Del conocimiento de Jesucristo."

Libertad y Constitución. México, Julio 28 de 1894.—P. L. del C. S., J. N. García.—Rúbrica.—Oficial mayor.—Al Presbítero Francisco Mª Oviedo.—Presente.

Es copia. México, Julio 28 de 1894.—Por el C. Oficial mayor, Antonio A. de Medina y Ormaechea, Jefe de la Sección 1ª